

XLVIII Legislatura

DIVISIÓN PROCESADORA DE DOCUMENTOS

Nº 1856 de 2018

Carpeta Nº 1834 de 2017

Comisión Investigadora sobre el financiamiento de las campañas electorales, desde el año 1999 hasta el año 2015, inclusive, y su vinculación con determinadas empresas y otras que expresamente designe, de sus directores y accionistas y las tarifas de publicidad de los medios de comunicación aplicadas a los diferentes partidos políticos

TENFIELD S.A.

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 1° de octubre de 2018

(Sin corregir)

Presiden:	Señores Representantes Alejo Umpiérrez (Presidente) y Alejandro Sánchez (Vicepresidente).
Miembros:	Señores Representantes Elisabeth Arrieta, Gabriela Barreiro, Graciela Bianchi, Andrés Carrasco, Oscar De los Santos, Guillermo Facello, Pablo González, Oscar Groba, Graciela Matiauda Espino, Jorge Meroni, Eduardo José Rubio, Estefanía Schiavone y Tabaré Viera Duarte.
Denunciante:	Señor Representante Adrián Peña.
Invitado:	Señor economista Fernando Lorenzo.
Secretaria:	Señora Beatriz Méndez.
Prosecretaria:	Señora Sandra Pelayo.

═══════II═══════

SEÑOR PRESIDENTE (Alejo Umpiérrez).- Habiendo número, está abierta la reunión.

Damos la bienvenida al economista Fernando Lorenzo, exministro de Economía y Finanzas.

El motivo de la convocatoria es el tema de esta Comisión y, naturalmente, le ha sido comunicado por nota junto con la copia de las denuncias correspondientes. Vamos a dar la palabra al diputado Adrián Peña para que realice sus preguntas, ya que fue él quien solicitó la convocatoria del economista Lorenzo.

SEÑOR PEÑA (Adrián).- Muchas gracias por acceder a concurrir a la Comisión.

Como señaló el presidente, supongo que tiene la justificación del motivo de la invitación. En el marco de lo que la Comisión está investigando se encuentra una situación vinculada, en su momento pensamos que a la empresa Tenfield, pero después encontramos que a la figura del empresario Casal y al financiamiento de los partidos políticos y, eventualmente, a las decisiones que han tenido que ver desde lo público con esas empresa que financiaron campañas o candidatos.

En ese marco nos encontramos con la situación generada en torno a la deuda que en materia tributaria el grupo Casal tenía con la DGI y su posterior perdón por parte del presidente de la República en aquel momento: José Mujica. Ahí nos encontramos con usted porque era el ministro de Economía del momento y, muchas veces, es referenciado en las noticias y en el análisis de este tema.

Básicamente, le voy a hacer cuatro preguntas que tiene en su poder y que tienen relación concretamente con esto. Luego, en todo caso, repreguntaremos o los demás compañeros de Comisión lo harán.

La primera denuncia tiene que ver con una información que surgió en su momento, según la cual el señor Valentín Díaz Gilligan había ocultado US$ 1.200.000 en un banco en Andorra de su declaración jurada y argumentó que lo hizo para hacerle un favor a Casal. "Francisco Casal tenía problemas en su país y me pidió el favor. Tenía un juicio con el fisco (DGI) que ganó y no podía figurar".

La primera pregunta refiere a este episodio concreto y dice: "¿Se investigó esta noticia por parte del Ministerio de Economía? ¿Se sabe si eran ingresos por los que Casal debió pagar impuestos en Uruguay?"

Luego, pasamos a otra situación. En 2008, el Poder Judicial embargó los bienes del empresario Casal y de ocho socios por US$ 25.000.000, a pedido de la DGI, que luego fijó la deuda en US$ 104.000.000.

En noviembre 2011 el entonces ministro de Economía, Fernando Lorenzo, redujo el monto de la deuda de Casal de US$ 104.000.000 a US$ 10.000.000, por la presunta evasión del impuesto a la renta de industria y comercio (IRIC) y del impuesto a la renta de actividades económicas (IRAE). Además, redujo el plazo de prescripción de diez a cinco años.

La pregunta es: "¿Puede explicarnos todo el procedimiento y la secuencia de acciones en relación a este caso? ¿Cuál fue el motivo de la reducción del monto de la deuda? ¿Es habitual una reducción del monto de una deuda del 90%? ¿Se trató de un caso de impericia de la DGI? ¿Cuál fue el motivo del cambio de criterio en el plazo de prescripción? ¿Se hizo lo mismo en otros casos? ¿Se mantuvo el criterio a partir de este hecho?".

Luego vamos a otro elemento. Según informó El Observador en 2016, Mujica mantuvo una reunión con Astori, Lorenzo, el entonces secretario presidencial Homero Guerrero y Miguel Toma, en la que comunicó que ordenaría que se deje sin efecto el embargo a Casal. ¿Cómo se procesó esa instancia en la DGI y en el Ministerio de Economía? ¿El Ministerio de Economía y Finanzas y, en particular, la DGI estuvieron de acuerdo? ¿Cuál era y es la posición de la Jurídica del Ministerio de Economía?

Ahora pasamos a la última pregunta. "Un empate 0 a 0. Eso es lo que intentan los negociadores del Gobierno y representantes del grupo que lidera Francisco Casal que buscan una salida al litigio iniciado en 2008 cuando la Dirección General Impositiva embargó al empresario y a otros contratistas para reclamarles tributos impagos entre 1998 y 2007". Así comenzaba una nota de El Observador del 30 de agosto de 2012. En esos días, el presidente recibió a Casal en su chacra de Rincón del Cerro y ahí hubo un compromiso verbal del empresario por el que no realizaría un juicio al Estado.

Con quien dialoga Casal es con Mujica, explicaron fuentes empresariales. ¿Es normal que un presidente de la República sea el interlocutor del Estado con un presunto evasor de impuestos denunciado y embargado por la DGI? ¿Hubo otros casos como este? ¿Cuál es su opinión de todo el proceso?

Estas son las preguntas y, como les decía, usted las responde en el orden que quiera y en el tiempo que determine.

SEÑOR GONZÁLEZ (Pablo).- Me gustaría que se me comunicara el motivo por el que se citó al invitado, porque en las preguntas no aparece ninguna de las empresas que estamos investigando. Me gustaría que el invitado supiera cuál es el tema de investigación.

SEÑOR PEÑA (Adrián).- El tema de investigación es el vinculado al perdón de la multa al empresario Francisco Casal.

SEÑOR GONZÁLEZ (Pablo).- Eso no está en nuestra investigación.

SEÑOR PEÑA (Adrián).- Cuando comenzamos el trabajo de la investigadora, lo que conocíamos del empresario Casal era la empresa registrada a su nombre y de otros socios, que era la empresa Tenfield. Por eso comenzamos, justamente, a investigar por ese lado. En el transcurso de la investigación, el exdirector de rentas nos explicó que la empresa Tenfield no tenía deudas con la DGI. Pero seguimos en el curso de la misma investigación, que nos pudo arrojar la claridad con respecto a la empresa en particular. Se trata, justamente, de echar luz sobre esa vinculación entre la empresa, el dueño de la empresa y sectores políticos. Si el diputado González considera que la invitación no es pertinente, debería haberlo considerado la Comisión y, en todo caso, esta invitación fue aprobada por la Comisión, como todas las demás.

SEÑOR PRESIDENTE.- El motivo de la convocatoria es claro. Hemos estado hablando de este tema concretamente. Todos los invitados han estado hablando del objeto concreto del tema Casal- DGI, que es el tema de fondo más allá del nombre de la empresa de la cual fuera titular o las empresas que fueran titulares por parte del grupo Casal.

SEÑOR GONZÁLEZ (Pablo).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Vamos a empezar la exposición. El diputado Peña hizo las preguntas y corresponde que conteste el economista Lorenzo. Después queda anotado para hacer uso de la palabra.

SEÑOR GONZÁLEZ (Pablo).- Estoy pidiendo la palabra por una cuestión de orden y el Reglamento me ampara.

(Diálogos)

——Solicito que Secretaría lea la convocatoria al invitado.

SEÑORA SECRETARIA.- Orden del día: "Grupo Tenfield S.A. Recibir a la hora 13 al economista Fernando Lorenzo".

SEÑOR LORENZO (Fernando).- Es un gusto participar en la Comisión.

Trataré de responder de manera ordenada las inquietudes planteadas por el señor diputado Adrián Peña.

Me cuesta entender qué información útil podría aportar respecto a la primera pregunta. Me enteré de la noticia al igual que todos los lectores de prensa internacional, pero no siendo ministro de Economía y Finanzas. Soy asiduo lector en particular de *El País* de Madrid y me enteré de esto en épocas en las que no cumplía funciones ni como ministro ni en ninguna otra actividad en el Ministerio de Economía y Finanzas. Por tanto, no puedo dar ninguna respuesta útil acerca de si esta noticia derivó en algún tipo de tratamiento o investigación referidos a esta cuestión. Presumo, no obstante que se trata de temas que están amparados; si bien es una historia nueva, es más bien antigua e imagino está inserta en lo que, quizás, pueda ser más útil respondiendo las otras tres preguntas referidas a las obligaciones tributarias de Francisco Casal y sus asociados en torno a los temas objeto de análisis y que forman parte de las preguntas que realiza el señor diputado.

La segunda pregunta es muy amplia porque refiere a todo el análisis del proceso y de la secuencia de acciones en relación a este caso. Trataré de dar una explicación lo más sintéticamente posible, porque se trata de una investigación de la DGI que comenzó hace muchos, muchos años. Incluso, creo que los inicios de esta investigación no solo son anteriores a que yo fuera ministro, sino también a ser funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas. Estamos hablando de actuaciones, investigaciones, que la Dirección General Impositiva inició hace más de trece o catorce años.

Creo que los hitos más importantes de este proceso que sí están directamente vinculados con la actuación del Ministerio de Economía y Finanzas durante la etapa como ministro de Economía se inician con dos hechos. Uno de ellos es la cuantificación de la deuda tributaria que la DGI entendió que mantenían Casal y sus asociados en aquel momento. No tengo mucha memoria de fechas precisas, pero creo que esas estimaciones se realizaron en 2007 o 2008. Además, la DGI en ese momento -parte medular del accionar a posteriori de la administración- junto con la cuantificación de los presuntos adeudos tributarios de Casal y sus asociados realiza una denuncia penal por defraudación. Si no me equivoco, esa denuncia fue presentada en el período en el que no estaba en la administración; tiene que ser de 2008 o 2009 porque no lo recuerdo como algo que hubiera sido parte de mi trabajo en la etapa anterior a ser ministro.

Al reclamar por defraudación -instancia sustanciada en la Justicia Penal- la liquidación de adeudos que básicamente realizaba la DGI era conforme a lo que entendía servía de fundamento a su reclamo judicial en sede penal. Por tanto, en primer lugar invocaba defraudación por parte de los contribuyentes, y en segundo término, adecuaba a la figura de defraudación la liquidación de haberes que entre otras cosas implica -para quienes no están al tanto de cómo opera en ese sentido la liquidación de haberes tributarios- la ampliación del plazo de prescripción -además de que el adeudo se multiplica por un factor más grande o la administración está habilitada a hacerlo- de las

obligaciones tributarias de cinco a diez años. Y eso es lo que da lugar, insisto, a que los contribuyentes recurran en vía administrativa y, obviamente, respondan en sede penal a esos acontecimientos.

Mientras que la parte administrativa se sustancia de un modo bastante claro, la DGI reitera lo actuado, la Justicia Penal después de haberle dado andamiento a la denuncia de defraudación -si no me equivoco, a fines de 2009 o principios de 2010; disculpen, pero no recuerdo las fechas; ni siquiera traje anotaciones, quise apelar a la memoria y no estudiar cómo fueron las cosas en ese momento; yo no estaba en el Ministerio- cierra la investigación por defraudación y exonera a los presuntamente imputados, a todos los involucrados en delitos de defraudación fiscal. No obstante la liquidación de haberes y deudas que tenía la DGI seguía planteada en los mismos términos anteriores y, obviamente, los contribuyentes involucrados reclamaron ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, creo que impugnando la totalidad del acto de determinación de adeudos por parte de la DGI. O sea, impugnaba tanto la parte que tenía que ver con la defraudación y las ampliaciones que obtenía, como la defraudación originaria que consideraba los impuestos que la DGI reclamaba que no correspondían, más allá de la hipótesis de defraudación. El pedido de anulación del acto administrativo era completo. Esa es la etapa, ahí sí, estando en el Ministerio de Economía y Finanzas, en la que nos compete la actuación en vía jerárquica.

La DGI remite el expediente al Ministerio de Economía y Finanzas durante el año 2010 -ese año sí lo recuerdo; los meses no los tengo muy presentes, pero pueden pedir un relatorio a Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas para ver los días y meses en que las actuaciones ocurrieron-, por la vía jerárquica, y el Ministerio decide remitirlo con algunas consultas a la Fiscalía de Gobierno, al fiscal Miguel Toma, hoy secretario de la Presidencia de la República, para saber cómo proceder en ese caso.

Quiero explicarles el porqué de esta consulta, porque quizás ayude a entender lo excepcional de una consulta de ese tipo. Se nos obligaba a actuar en vía jerárquica, se nos pedía, y casualmente el director de la Asesoría Tributaria del Ministerio de Economía y Finanzas en ese momento era la misma persona que había actuado en la DGI en el momento de la determinación de lo actuado. Entonces, las garantías al contribuyente requerían básicamente saber cómo proceder y tener una opinión de alguien que no estuviera en esa instancia, para que en algo tan delicado no estuviera involucrada la misma persona. Era muy obvia la opinión del contador Nelson Hernández, la conocía en ese momento y la conozco hoy. Creo que él ha participado de estas sesiones, así que seguramente ha ratificado su posición de aquel momento. Creyó adecuada su actuación en la Dirección General Impositiva y la hubiera creído adecuada en el momento de sustanciar el recurso en vía jerárquica. Lo que se nos sugirió ante esa circunstancia -este fue el fundamento de la consulta a la Fiscalía de Gobierno- fue tratar de recabar una opinión independiente en torno a los temas que importaban. Quiero aclarar que los temas que importaban al Ministerio no eran relativos a la pertinencia o no de pagar los impuestos a la industria y comercio, al patrimonio y el IVA. El Ministerio de Economía y Finanzas del que fui ministro no tenía ninguna duda -y no la tengo ahora- respecto a que había que pagar esos impuestos. Quiero ser preciso con esto porque, si no, estaríamos confundiendo. Lo que se sustanciaba era, básicamente, que había un dictamen penal que decía que no había defraudado. Si bien en la vía administrativa el concepto de defraudación es distinto que en vía penal, obviamente, el antecedente estaba ahí y las preguntas que se trataban de responder eran, en primer lugar, relativas a la tipificación de defraudación y a lo que tenía relación con el plazo de prescripción, la ampliación que la DGI había incluido en su liquidación tributaria. Estos fueron los hechos sobre los cuales íbamos a requerir opinión a sugerencia de la Fiscalía de Gobierno.

Quiero ser sincero: no fue fácil encontrar a un profesional reputado del derecho que estuviera en condiciones de hacer esto porque nos encontramos con que nueve de cada diez -u once de cada diez- de los profesionales más expertos en temas tributarios habían sido consultados, de una u otra manera, por los interesados. Ya habían emitido dictámenes respondiendo a las cuestiones que les preguntamos y a otras más amplias. Sí había un profesional muy reputado, el doctor Albacete del estudio Guyer y Regules, a quien consultamos con referencia a si estaba dispuesto a recibir el expediente y evacuar dudas que el Ministerio de Economía y Finanzas, a sugerencia de la Fiscalía de Gobierno, tenía que hacer con referencia a esos temas. Accedió, e hizo un muy buen trabajo. Obviamente, para poder entregar toda la documentación, como es natural en la Administración, las partes involucradas, los representantes del señor Casal, tuvieron que autorizar que el expediente fuera puesto en manos del profesional. Por supuesto, el profesional actuaba bajo secreto tributario, igual que lo hace cualquiera que trabaje en la Administración con relación a estos temas. Eso ocurrió durante los primeros meses del año 2011. Fueron varios meses de trabajo del doctor Albacete y a las consultas que le hacía el Ministerio respondió con un informe en el que decía que analizando los antecedentes y en su opinión, no había defraudación tributaria, y daba razones muy sólidas y convincentes referidas a eso. Yo no soy experto tributario, pero les puedo asegurar que me pareció muy natural la línea de razonamiento propuesta por el doctor Albacete. No habiendo defraudación, obviamente, el plazo de prescripción que sugería no era de diez años, sino de cinco, que es el caso normal para cualquier obligación tributaria de los contribuyentes. El Ministerio remitió ese informe a quien había sugerido que se hiciera esa consulta, o sea, a la Fiscalía de Gobierno. Dicha Fiscalía estuvo de acuerdo con la línea de argumentación y la fundamentación propuesta por el doctor Albacete y, como corolario, sugirió actuar en consonancia con esa opinión y manifestó la conveniencia de realizar una investigación administrativa para evaluar si en los procedimientos que se habían utilizado en la Administración, en este caso en la Dirección General Impositiva, de todo el proceso de determinación de la obligación tributaria y de la tramitación del expediente, se habían encontrado conductas o procedimientos que debían ser revisados. Por tanto, el Ministerio de Economía y Finanzas, a principios de noviembre del año 2011 -si no me equivoco-, dictó una resolución por la que solicitó al director general de Rentas que procediera a hacer la investigación administrativa y ese día procedió a revocar parcialmente, por los fundamentos que acabo de decir, el acto administrativo de la DGI, ordenándole reliquidar conforme a la nueva situación que era sin defraudación y, por tanto, sin extensión del plazo de prescripción, lo cual hizo la DGI. En ese momento, el acto queda firme.

(Ocupa la Presidencia el señor representante Alejandro Sánchez)

——Yo quiero ser muy claro. La intención de la Administración en el momento de la revocación parcial era fortalecer la posición del Gobierno en una instancia en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y esa fue mi preocupación en lo personal, porque después de tener un fallo en contra de la defraudación y la liquidación conforme a lo que había dicho la DGI, la posición del Gobierno, del Estado ante estos contribuyentes estaba mucho más en peligro que después de realizada esta acción. Nosotros lo entendimos y Jurídica del Ministerio lo entendió de esta manera como una forma de fortalecer la posición del Estado ante un reclamo a un contribuyente.

Por lo tanto, el motivo de la reducción de la deuda fue adecuarse a la realidad jurídica, según quienes pudimos consultar y vamos a decirlo con total claridad: era la opinión de toda la cátedra de Derecho Tributario de nuestro país de todas las universidades que imparten Derecho Tributario. Esto era un contencioso. Es frecuente que haya opiniones de la cátedra distintas a las interpretaciones de la DGI. No lo

tomemos como una excepcionalidad y como algo que ocurrió una única vez. No; son cosas que ocurren con cierta frecuencia y naturalidad. Como todos sabemos, la administración tributaria tiene criterio propio y potestades propias, que hacen que en el marco de las leyes y la Constitución de la República, actúe de una manera, como hizo en este caso, y por supuesto, los contribuyentes tienen elementos de defensa y en este caso fueron practicados todos, tanto en justicia penal como en lo contencioso administrativo, para actuar sobre esto.

Esta es la actuación hasta que el acto queda firme con una revocación parcial.

Creo recordar que los hechos continúan con una petición a la Presidencia de la República en marzo del año 2013, sino me equivoco -quizás fue en 2012, no lo recuerdo; me acotan que fue en marzo de 2013-, por la cual el señor Casal y los contribuyentes involucrados en estos temas, solicitan y peticionan que sea no anulado, que se avoque Presidencia de la República y que no haya solo una revocación parcial como la que había hecho el Ministerio de Economía y Finanzas, sino una revocación total. Creo recordar que a tales efectos se ofrecía una suerte de solución -decía que en caso de que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo fallara a favor del contribuyente, habría reclamos contra el Estado por todos los perjuicios económicos y morales que, según los peticionantes, habían ocurrido- en la que se anulara totalmente el acto y, por lo tanto, que no tuviera ninguna obligación tributaria, más allá de las costas y costes que hasta ese momento había tenido cada una de las partes para actuar en ese sentido, y que no iba a haber reclamos en el futuro. Esa es la petición.

Asimismo, creo recordar que en algún momento del año 2013 Presidencia de la República, pidió nuevamente opinión a la Fiscalía de Gobierno. En este caso creo que fue al doctor Borrelli. Creo recordar que intervino el doctor Borrelli y no el doctor Toma, que supongo que había actuado anteriormente y por eso no intervino en esto. La Fiscalía sugirió -habían tenido contacto con el expediente- que era conveniente y adecuado para la Administración que hubiera una revocación total y no parcial como la que había hecho el Ministerio de Economía y Finanzas. Esto lleva a la valoración de Presidencia de la República respecto de que la opinión de la Fiscalía era pertinente y el 15 de noviembre del año 2013 se adopta una resolución que básicamente contempla todos estos aspectos que habían sido sugeridos por la Fiscalía de Gobierno.

Creo que estoy describiendo la totalidad de los hechos, o al menos la parte que me parece sustantiva. Insisto con pedir disculpas si las fechas son imprecisas o no son las adecuadas, pero sí es lo sustantivo y el razonamiento de los hechos que nos llevaron hasta el acto del 15 de noviembre.

La pregunta del señor diputado dice si se trató de un caso de impericia de la DGI. Me parece normal y mi experiencia así lo indica, que la DGI haga reclamos a contribuyentes y que los contribuyentes entiendan que no es así, pasando por justicia administrativa y por justicia penal, y que haya desencuentros que se terminan laudando. Por lo tanto, no creo que la palabra impericia sea la adecuada. No obstante, la solicitud de nuestra parte, a sugerencia de la Fiscalía de Gobierno de sustanciar una investigación administrativa y revisar procedimientos, fue porque la Administración siempre tiene que hacer las cosas lo mejor posible. Estamos hablando de la DGI, que es una institución un poco particular dentro de la Administración, a la que la ley y la Constitución le dan potestades muy importantes para actuar, dado el asunto tan delicado con el que le toca trabajar. Por lo tanto, el concepto de impericia que utiliza el señor diputado, no me parece que merezca mi calificación.

El motivo del cambio en el plazo de prescripción es natural no habiendo defraudación. En este asunto quiero ser preciso. Si en lo personal hubiera tenido alguna

duda respeto a la defraudación, no hubiera hecho la consulta. Si personalmente, con mis conocimientos jurídicos y tributarios, que no son muchos y por eso necesité asesoramiento, hubiera creído que no había ninguna duda, no hubiéramos hecho la consulta. O sea que la duda persistía, porque había un fallo de la justicia penal que decía que no había habido defraudación. Además, los hechos eran muy claros. No hubo intención de ocultamiento ni ninguno de los elementos que configuran la figura de un defraudador, que es alguien que pretende actuar deliberadamente para incumplir con obligaciones tributarias a sabiendas de que las tiene que cumplir. Es un tema discutible y delicado en ese sentido.

También se pregunta si se hizo lo mismo en otros casos. Las revocaciones de actos administrativos de la DGI por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, no digo que son de todos los días, pero existen con frecuencia. La DGI es una unidad ejecutora del Ministerio de Economía y Finanzas y la Cartera tiene rectoría, independencia de criterios y asesoría jurídica y tributaria para actuar sobre aspectos en los que la Administración tiene una opinión. Esto sucede también en la Aduana. Son actos de la Administración sobre los organismos de recaudación. Yo diría que son de las cosas sobre las que con más frecuencia le toca expedirse al Ministerio de Economía y Finanzas.

Además, se pregunta si se mantuvo el criterio a partir de eso. No lo sé, porque cada caso es separado y me cuesta mucho decir si se clonan. Los casos tributarios son muy distintos y no sabría decir o afirmar si se mantuvo o no el criterio. Lo que sí se mantiene es la forma de razonar sobre los temas y la voluntad de la Administración de actuar de la manera más ecuánime posible, tratando de evitar cualquier abuso respecto a los contribuyentes.

La tercera pregunta refiere a la decisión final, que es la del 15 de noviembre del año 2013. En este sentido, quiero ser preciso. La opinión del ministro de Economía y Finanzas en aquel momento estaba plasmada en la revocación parcial. Esa fue la opinión del ministro de Economía y Finanzas, si no, no hubiera considerado que esa era la decisión. El año que nos tocó hacer la revocación parcial, actuamos creyendo que era lo que convenía a la Administración y al Estado.

La DGI no tenía que manifestarse sobre esto; no era un actor relevante y la decisión de Presidencia de la República de actuar en este sentido, aconsejado por la Fiscalía de Gobierno, fue la que fue, y mi opinión fue notoriamente contraria y es público. No creo estar diciendo nada que no haya dicho en su momento y lo reitero ahora. Si dijera que no creo eso ahora, no tendría justificación mi actuación en la revocación parcial. Si la revocación parcial no reflejara mi posición, sería relativamente discutible.

Y nos atuvimos a criterios técnicos. Este asunto no fue tratado en el Ministerio de Economía y Finanzas como un tema político; este fue un tema técnico. Y vaya si fue un tema técnico que hubo que consultar a profesionales independientes y actuar de acuerdo con la opinión de la Fiscalía de Gobierno; es un tema al que no se le dio otra vía que la que creímos fue la adecuada para tratar un problema que, además, siempre fue considerado como de actualidad. Hoy miramos a la distancia y vemos las derivaciones de lo actuado, pero en aquel momento estas cuestiones estaban muy en el día a día de la discusión pública.

La siguiente pregunta es si es normal que un presidente de la República sea un interlocutor del Estado… debo decir que no, no es común; no hay antecedentes. Al menos yo no conozco antecedentes. Y básicamente en materia tributaria, al menos, no conozco ningún acontecimiento en el que haya ocurrido esto.

En cuanto a mi opinión sobre el proceso, creo ya haberla emitido en mis respuestas anteriores y lo que no fue emitido está en la resolución, porque la resolución jurídica por la que se avoca Presidencia de la República -en todos y cada uno de los párrafos de los vistos y considerandos- refleja los hechos y mi opinión sobre esto son los hechos.

Nada más.

SEÑOR PEÑA (Adrián).- Creo que el invitado ha sido muy claro; le agradezco las respuestas.

Respecto de esta última reflexión, quizás en su momento usted no tuvo acceso, pero el señor Borrelli, quien actuó por Fiscalía del Gobierno, o quienes fundamentaron por el perdón de la deuda, veían allí un peligro inminente o una alta probabilidad de perder la demanda que la empresa supuestamente le iniciaría. En ese sentido, se me ocurre que yendo a lo que había sido la resolución del Ministerio y la fundamentación técnica que había tenido, lo cual sustentó su posición en aquel momento y ahora, usted no advierte que hubiera mayor riesgo de que esto pasara. Es así.

SEÑOR LORENZO (Fernando).- Quiero hacer una aclaración.

Cuando al doctor Albacete se le hizo la consulta se le hicieron preguntas referidas a la existencia o no de la figura de defraudación y al plazo de prescripción y no se le pidió que opinara sobre la cuestión de fondo; no se le solicitó. Por tanto, el no consultarlo fue porque en el entendido del Ministerio de Economía y Finanzas la obligación tributaria existía. Me parece que vale la pena aclarar esto.

Por tanto, todo lo actuado con posterioridad a la revocación del acto administrativo, desde el punto de vista técnico, son elementos que no forman parte de la argumentación técnica. Es una argumentación técnica que realiza la Fiscalía de Gobierno y que Presidencia hace suya, pero todo lo que ocurre en el expediente, una vez que nosotros terminamos con la revocación parcial del acto y queda firme, nosotros no tenemos ninguna actuación, excepto conformar la voluntad del Poder Ejecutivo, como corresponde, ante la avocación que Presidencia realiza sobre este acto.

SEÑOR PEÑA (Adrián).- ¿Usted tuvo acceso a este informe de la Fiscalía? ¿Qué opinión tiene respecto del informe?

SEÑOR LORENZO (Fernando).- Quienes tuvimos acceso al expediente -los que están autorizados a tener-, tuvimos acceso a las líneas argumentales, en la medida en que el expediente volvió al Ministerio de Economía y Finanzas. Conozco todos los informes en detalle, obviamente.

Insisto sobre esto: las opiniones técnicas que llevaron a actuar como actuamos en el Ministerio de Economía y Finanzas son las que puse sobre la mesa. Surgieron elementos a posteriori que fueron evaluados en Presidencia de la República. Yo no hubiera tenido ninguna facultad ante un acto firme. Por tanto, está fuera de consideración. Nuestra intención fue fortalecer la posición del Estado en la reclamación ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de una deuda tributaria. Y hasta ahí estuvo encapsulada la actuación técnica del Ministerio de Economía y Finanzas.

Insisto en que hay información en el expediente que no estamos autorizados a develar; y no porque haya nada particular, sino que es por la normativa tributaria; el secreto tributario es así y los funcionarios debemos velar por eso y afortunadamente en este país velamos por esas cosas y puedo decir que mantengo mi opinión de que la obligación tributaria existía y que, a mi entender, la Administración tenía chances reales de ganar en el Contencioso Administrativo; si no, no hubiera actuado como lo hice. Pero, insisto, en que esa es la posición en la que me ubiqué en tanto tenía todos los elementos

de análisis que tuve, que no incluye los que ocurrieron a posteriori del acto administrativo que me tocó revocar parcialmente.

SEÑORA BIANCHI POLI (Graciela).- Está clarísimo que cuando la Administración hace lugar parcialmente equivalente a una sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo esta queda al firme. Eso es así; no hay dos bibliotecas, porque nos acusan a los abogados de decir que tenemos dos bibliotecas.

¿Qué valoración hizo el Ministerio -o sea usted que era el ministro- con las coordinaciones que corresponden? Porque si bien la voluntad jurídica se expresa a través del Ministerio, es obvio que la DGI, por el lazo de dependencia, habrá sido consultada.

Dos cosas puntuales, que el otro día el señor Hernández dejó claro. La justicia civil ratificó el mantenimiento en segunda instancia -o sea que quedó firme-, del embargo genérico, que es la medida cautelar; esto corre por mi cuenta. La justicia civil cuando mantiene, en segunda instancia, el embargo, es porque tiene elementos de convicción suficientes de que el Estado necesita tener la medida cautelar, sino la hubiera levantado.

Ese es un elemento para evaluar el tema en cuanto a las posibilidades que tenía el Estado de ganar en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Lo otro que nos confirmó el señor Hernández -ahora lo vamos a ver porque pedimos el expediente- es que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo estaba a punto de emitir su fallo. ¿Qué valoración, qué opinión tiene? No sé si decirlo así, porque son temas muy delicados y todos sabemos no solamente lo que pasó en ese momento, sino lo que pasó después. No quiero herir su sensibilidad especialmente, pero si es posible quisiera que la compartiera con nosotros, como lo compartió el señor Hernández. No quiero repetir palabras que no recuerdo, pero el concepto claro fue, de alguna manera, que se vio “sorprendido” -y quiero ponerlo entre comillas- que la avocación se hubiera utilizado prácticamente cuando estaba a punto de dictar sentencia el tribunal. Las dos cosas: justicia civil, mantenimiento irrevocable del embargo genérico y el tiempo transcurrido en el Tribunal de lo Contencioso.

SEÑOR LORENZO (Fernando).- Usted me va a permitir, señora diputada, no opinar sobre las expresiones del señor Hernández. El señor Hernández ya se expresó y creo que, seguramente, lo que les trasmitió refleja fiel y cabalmente sus características personales, su opinión y su saber sobre estas cuestiones.

Creo que lo ocurrido en instancia civil, referente al mantenimiento de las cautelares, es un ejemplo claro de la sustanciación del fondo de la cuestión, respecto a la obligación tributaria; la justicia civil entendía que era pertinente, pero eso no incidía en nada en lo que se refiere al encare que nosotros le dimos a la revocación parcial, porque casualmente no estaba sustanciándose en lo civil sino en lo penal; ya había fallado, no había defraudación.

¿Qué es lo que dice la justicia civil? ¿Por qué mantiene la cautelar? Porque cree que la obligación existe, que el reclamo de la Dirección General Impositiva era pertinente. Ese es el punto. Eso es lo que entiende la justicia civil que no opina lo mismo que la justicia penal.

Sobre la otra cuestión, insisto, si la petición se hace en marzo -repito: soy malo con las fechas- y el acto es en noviembre, no sé a qué momento corresponde la inminencia. La petición se hizo en marzo; inminente parecía no ser, porque estábamos en noviembre y la justicia administrativa, el Tribunal de lo Contencioso no se había expresado. Por tanto, esa inminencia me hace acordar a los partidos de fútbol, cuando estábamos a punto de ganar, nos hicieron otro gol y lo perdimos. No sé.

Creo que la Administración actuó bajo el criterio de fortalecer la posición del Estado y de la Administración en una reclamación. Ese fue el enfoque. En ese sentido, mi opinión, insisto, es que se había visto notoriamente fortalecida la posición de la administración por la sencilla razón de que lo otro era muy débil. Discúlpenme. ¡Qué enormidad de aporte hicimos! No, perdíamos seguro con la hipótesis de defraudación. ¿Por qué? Porque ya la justicia penal se había expresado sobre el tema. A mi entender, no teníamos chance sin la revocación parcial, sino no hubiera actuado como actué. Quiero ser preciso en esto porque todo se hizo para velar por las finanzas públicas y el dinero de los contribuyentes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Luego del diputado Groba voy a realizar tres preguntas; lo voy a hacer desde la Presidencia, pero en calidad de legislador.

SEÑOR GROBA (Óscar).- Es un gusto recibir al exministro de Economía y Finanzas, compañero Lorenzo.

Estamos recogiendo insumos en esta Comisión Investigadora, a través de los que son convocados para aclarar algunas cuestiones, elementos que el miembro denunciante va proponiendo. A través de las distintas respuestas de los diferentes actores, cada uno de nosotros se viene haciendo la composición de lugar.

En este sentido, quiero ser un poco directo como lo fui cuando estuvo el señor Hernández, respecto al tema por el cual fue convocado: Tenfield S.A. Acá se habla de un perdón. Creo que, a la luz de los actores que han venido participando, dando su respuesta, y analizando las versiones taquigráficas de las respuestas, consideramos que no ha existido un perdón.

(Interrupción de la señora representante Matiauda)

——Tampoco un regalo como dice la diputada.

(Diálogos)

SEÑOR PRESIDENTE.- Solicito que no dialoguen.

SEÑOR GROBA (Óscar).- En el caso concreto del señor Hernández, nosotros le hicimos una pregunta sobre el tema. El señor Hernández reconoció y dijo: “Lo que quiero dejar claro es que no hay ninguna actuación en este expediente, referido a la empresa Tenfield”. Esto fue respecto a un cuestionario que se le hizo, sobre el cual hizo esa aclaración. La empresa Tenfield no intermediaba la venta de derechos deportivos, etcétera. Por lo tanto, yo le pedí que reiterara esta afirmación, a partir de las preguntas que hacía el diputado denunciante. Le planteé si podía repetir el concepto, simplemente para que quede en la versión taquigráfica, respecto a la empresa Tenfield, por el cual fue convocado el señor Hernández. Precisamente, lo que había dicho el contador Hernández respecto a que no hay ninguna actuación en este expediente referido a la empresa Tenfield.

Ahora nosotros tenemos otra convocatoria, que es la del señor Lorenzo, sobre la empresa Tenfield, y no sé si puede decir que a Tenfield se le perdonó una deuda con la DGI, porque lo que nosotros vimos a partir de los insumos recibidos, es que Tenfield nunca ha tenido deuda con la DGI. Por lo tanto, acá hay un error de apreciación o una aclaración de los actores que están llegando a esta Comisión respecto al perdón de la DGI, a la empresa Tenfield vinculada, naturalmente, a la presunta vinculación del financiamiento de partidos políticos.

En consecuencia, a partir de la pregunta que le hicimos al señor Hernández -que también fue convocado por este tema-, quisiéramos consultar al economista Lorenzo si a

Tenfield se le perdonó una deuda con la DGI y si mientras él estuvo ejerciendo el Ministerio de Economía y Finanzas la empresa tuvo deuda alguna con la DGI. Nosotros tenemos la percepción de que no, porque así ha venido quedando demostrado, pero quisiéramos preguntar concretamente sobre esto al señor Lorenzo, que ha sido convocado por este asunto.

SEÑOR LORENZO (Fernando).- Bien simple: la respuesta es "No". Tenfield no tiene nada que ver con el expediente en el que a mí me tocó intervenir ni conozco que tenga ningún tipo de incumplimiento tributario hasta la fecha.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me sumo a la bienvenida a nuestro invitado.

Voy a hacer algunas preguntas para saber si el economista Lorenzo tiene opinión al respecto.

Se dice que el caso Casal comienza en el año 2002 y recién se formaliza el expediente en 2008. Quisiera saber si son esas las fechas; quizás no las recuerda.

En teoría, todo esto comienza en el año 2002. Durante 2002, 2003, 2004 no se hizo nada. Luego, se realiza la formalización de algunas cuestiones e, inclusive, hay algunas propuestas del grupo Casal para que se le determine su deuda, etcétera. No tengo todas las fechas. Quisiera saber si tiene alguna opinión con respecto a esto.

La segunda consulta tiene que ver con un elemento que creo me quedó claro, pero lo vuelvo a preguntar por las dudas.

Cuando el Ministerio de Economía y Finanzas recibe el expediente, solicita a la Fiscalía de Gobierno que le establezca un mejor proveer en función -inclusive usted lo planteó aquí- de que la Asesoría Tributaria del MEF en ese momento era ejercida por quien en la DGI había llevado adelante esas situaciones. En este caso, se decide consultar al profesional Albacete sobre dos preguntas. Nosotros todavía no tenemos el expediente; la Comisión no lo tiene. Usted decía que Albacete solo se expide sobre la prescripción y la defraudación. Quería saber si en el informe de Albacete o Albacete había hablado… Creo que entendí que dijo que solo se expedía sobre eso. Entonces, quisiera saber sobre esta situación.

Por último, me quiero referir al recurso de avocación, que es lo que hace que la Presidencia de la República actúe o entienda en este caso.

Aquí se preguntaba -si mal no recuerdo en el punto 4)- si es normal que Presidencia de la República sea el interlocutor. En realidad, la pregunta debería ser si es normal que exista un recurso de avocación. En realidad, un recurso de avocación efectivamente es lo que hace intervenir a la Presidencia de la República. Eso es lo que yo entiendo con mis pocos elementos jurídicos.

SEÑOR LORENZO (Fernando).- ¿Me puede recordar la primera pregunta?

SEÑOR PRESIDENTE.- La primera pregunta era si efectivamente la situación del llamado "caso Casal" había comenzado en 2002 y recién en 2008 se había formalizado el expediente y empezaron las actuaciones. Este es un elemento importante de discusión.

SEÑOR LORENZO (Fernando).- En primer lugar, la investigación sobre este tema empieza específicamente en el año 2002. Sobre lo actuado hasta 2007 habría que consultar a quien fue el director de Rentas en esa época, que es Eduardo Zaidensztat. Reitero: sobre lo actuado en ese período por la DGI, sobre la lógica de actuación del organismo habría que preguntar al ex director general de Rentas Eduardo Zaidensztat. Hasta el 2007 estuvo él a cargo de la DGI y sobre lo actuado por la DGI y el haber avanzado o no tiene que tener explicaciones que, obviamente, yo desconozco.

Quiero aclarar que, además, en ese período mi actuación en relación a la DGI no era directa. Yo era director de la Asesoría Macroeconómica y Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas y no tenía trato referido a estas cuestiones.

Por otra parte, ratifico al diputado Sánchez que las preguntas que formuló el Ministerio de Economía y Finanzas tenían que ver con la pertinencia o no de la figura de la defraudación y, derivado de ella -porque es inmediato: de un razonamiento se va al otro, porque es bajo la hipótesis de defraudación que el plazo de prescripción pasa de cinco a diez años-, se le preguntó al doctor Albacete referido a estas dos cuestiones. No se le preguntó referido a otros puntos; creo haber dado el fundamento. Yo sigo convencido de que la obligación tributaria existía. Insisto en que si bien vengo de una familia de tributaristas no soy un experto tributario. Además, las opiniones de la cátedra sobre esto eran unánimes respecto a que no existía obligación tributaria. También quiero ser preciso en esto, porque es de justicia: era un tema discutible, delicado. Entonces, sobre el fondo de la cuestión, a los que no somos expertos se nos pueden escapar algunas cosas.

Repito -aquí voy a hacer una defensa en ese sentido- : la reforma tributaria de 2007 termina con esto, porque los vacíos legales que tenía el régimen tributario uruguayo para que obligaciones tributarias efectivamente existieran eran enormes. Este era uno de ellos: rentas que no se sabía si eran de origen local o externo; esa era la discusión de fondo. Para los iniciados en estas cuestiones es harto difícil de entender.

Señor presidente: ¿me puede reiterar la última consulta?

SEÑOR PRESIDENTE.- Con gusto: si había casos donde se presentaba avocación.

La cuarta pregunta que realiza el miembro denunciante tiene una interpretación política si no se comprende que la intervención de la Presidencia es motivada por el recurso de avocación. Ese recurso de avocación es el que hace actuar a la Presidencia. Entonces, la pregunta 4), para mí -reformulándola según mi criterio-, es si en deudas tributarias o en litigios tributarios es común que se presente la avocación.

SEÑOR LORENZO (Fernando).- A esto último respondí que no. No es en absoluto frecuente.

Quiero hacer una aclaración aunque yo no soy un experto jurídico; me parece que acá hay quienes pueden saber más que yo de algunas de estas cuestiones. La avocación no es un recurso. La avocación es una facultad de aquel que en la Administración tiene una determinada potestad que le es propia y la ha delegado. Estas atribuciones están delegadas desde el año 1993, y fueron extendidas. Cuando se emiten resoluciones sobre esto se dice que en uso de facultades delegadas actúa el ministro de Economía y Finanzas, porque no las tiene. ¿De quién son esas facultades? Del Poder Ejecutivo, que las delega. Por tanto, el Poder Ejecutivo se puede avocar por todo lo que ha delegado. Las cosas que el Ministerio de Economía y Finanzas delegó en la DGI -las hay- y en la Aduana -hay algunas-, también se pueden avocar.

O sea que la avocación es un recurso que la Administración tiene para hacer suya una decisión. Por eso, quien tiene la facultad delegada por norma, quien otorgó esa facultad dice: “No, vamos a actuar desde el Poder Ejecutivo; no va a actuar el Ministerio de Economía y Finanzas en facultades delegadas. Tan simple como eso. Ese es el fundamento técnico.

SEÑORA BIANCHI POLI (Graciela).- Como no fui yo la que violó el acuerdo de no hacer comentarios frente a los invitados, voy a permitirme alguna licencia en ese sentido.

Con respecto a esto último entiendo, economista Lorenzo, que hay un error jurídico, pero no es este el momento de discutirlo. El presidente de la República tiene facultades específicas, establecidas en el artículo 60 de la Constitución. No terminaremos de aprender -no me refiero a usted, sino en general- que una cosa es el presidente de la República o la Presidencia de la República con las facultades otorgadas por la Constitución y, otra, el Poder Ejecutivo. Por eso, toda la cátedra de Derecho Constitucional está conteste en que todos los organismos que estamos colgando -dicho de una manera no académica- de Presidencia de la República son manifiestamente inconstitucionales. Mucho de nosotros no votamos eso porque está fuera de la Constitución: del presidente de la República no puede depender nada, excepto que lo permita la Constitución.

El principio de avocación es similar a la gracia, que solamente el Presidente de la República la puede dar en casos comunes de derechos humanos, etcétera. En materia tributaria, me animo a decir -sin haber repasado; ahora está Google- que nunca jamás se utilizó.

Por otra parte quiero compartir -seguramente, el economista Lorenzo lo sabe- la preocupación que hay a nivel nacional e internacional, que hemos podido estudiar a nivel del comité operativo por la ley integral de lavado de activos. Inclusive, hay una sentencia de la Corte de Justicia de Canadá que dice que el delito de defraudación es un delito difícil de tipificar y, por ello, se lo considera muy peligroso por razones de persecución política; así se dice en la sentencia canadiense. Entonces, tanto en nuestro caso como de toda la oposición, no se votó como delito precedente pues es dar una carga mayor de pena. Con el delito de defraudación hay problemas en todo el mundo, no solamente acá.

Por otro lado, si seguimos insistiendo entre Salgado y Casal, voy a seguir insistiendo entre Tenfield y Casal. Me corrijo: si seguimos insistiendo en la diferencia entre Tenfield y Casal, entonces, borremos todo lo que se dijo hasta ahora entre Salgado y Cutcsa. Repito correctamente. Yo lo entiendo y lo entendieron todos. Hasta ahora estuvimos varias sesiones discutiendo si tenía que venir Salgado o alcanzaba con que hubiera venido Cutcsa. Seamos coherentes; no nos subestimemos entre nosotros, porque no somos niños chicos. En consecuencia, o tenemos una posición en las dos situaciones o, evidentemente, estaremos demostrando que no queremos que se sepan algunas cosas. Punto. Son la misma cosa: persona jurídica y persona física.

Quiero preguntar al economista Lorenzo -probablemente hayamos tenido el expediente penal pero no lo recuerdo-, porque debe de tener bien claro cómo se sustanció el expediente penal. Me gustaría conocer si hubo pedido de archivo por el Fiscal o, en definitiva, hubo concurrencia a audiencias. Si las hubo, seguramente el economista Lorenzo fue citado como representante de la parte acusadora. Esto no lo tenemos presente y, al menos yo, no lo tengo. Ya que el señor Lorenzo está acá y ha sido tan amable en las respuestas, quisiera saber si nos puede aclarar qué derrotero siguió en la Justicia Penal.

SEÑOR LORENZO (Fernando).- En el proceso penal, según consta en todo lo actuado por la Administración, la Fiscalía estuvo de acuerdo en la tramitación de la solicitud de defraudación. Y la clausura la realizó el Juez actuante; la Fiscalía estuvo de acuerdo y el Juez actuante clausuró las actuaciones sobre esta cuestión. Difícilmente yo hubiera sido convocado porque todo esto ocurrió en un tiempo en el que no estaba en la Administración, pues me retiré en setiembre de 2008 y volví el 1° de marzo de 2010. Entonces, en ese tiempo estuve en ninguna de estas cuestiones. No sé si al ministro García le tocó o no comparecer; en cualquier caso, habría que consultar a los involucrados.

SEÑORA BIANCHI POLI (Graciela).- Le pido disculpas por las fechas; yo soy bastante mala con las fechas. De pronto como a usted le tocó acoger parcialmente el recurso, hicieron las valoraciones que hicieron, fundamentalmente, por la decisión de la Justicia Penal. Usted lo dijo así; creo que quedó claro que el riesgo que ustedes veían en perder el tema de la defraudación, estaba dado por el dictamen emitido por la Justicia Penal.

Me gustaría, entonces, saber -si es que usted lo recuerda- quién era el Juez en ese momento.

SEÑOR LORENZO (Fernando).- No, no lo recuerdo.

SEÑORA BIANCHI POLI (Graciela).- Lo averiguaremos por otro lado.

Voy a dejar constancia de que es extraño -de esto me hago cargo y quiero que quede sentado acá porque después me olvido- : en el régimen del viejo Código, cuando el Fiscal acusa, nunca vi que el Juez archive porque el acusador público siempre fue el Fiscal, solamente que ahora se le agrega la facultad de investigar. Agradezco la información brindada por el economista Lorenzo porque no lo sabía. Quiere decir que para el Fiscal había delito y el que archivó fue el Juez. Es importante para esta Comisión saber quién era el Juez actuante.

Gracias, economista Lorenzo.

SEÑOR LORENZO (Fernando).- Yo sé que fue el Juez quien clausuró pero creo recordar que la Fiscalía había dado andamiento a la denuncia. Creo recordar esto. Mis conocimientos jurídicos son limitados.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos enormemente al economista Fernando Lorenzo por su comparecencia.

(Se retira de sala el economista Fernando Lorenzo)

——Oportunamente, hemos repartido la respuesta del doctor Borrelli, quien anuncia la posibilidad de que, en vistas de que hay cuestiones asociadas al secreto tributario, plantea la posibilidad de no comparecer.

SEÑORA BIANCHI POLI (Graciela).- El doctor Borrelli en este momento integra la Jutep. Cuando todavía no había comenzado la sesión, leí dos o tres veces el repartido pero no entiendo el alcance que tiene para el doctor Borrelli el artículo 47 del Código Tributario. Fue Fiscal de gobierno, pero ya no lo es más. Creo que está jubilado y sería cuestión de confirmarlo porque para estar en la Jutep no sé qué requisitos se requieren. Con seguridad, se puede estar jubilado e integrar la Jutep.

En este momento el doctor Borrelli sigue siendo funcionario público y, nada menos, está en la Jutep. El otro día el contador Hernández dejó en claro el alcance -cualquiera puede leerlo- del artículo 47, por lo que no es necesario abundar demasiado. Entonces, al doctor Borrelli ya no lo obligan a no hacer declaraciones, y agregó el contador Hernández que había que tener cuidados con los datos del Estado que son amparados por el Código Penal pero no con respecto al artículo 47. Por tanto, solicito a la Comisión que se reitere la citación porque entiendo que el doctor Borrelli no está comprendido en las prohibiciones del artículo 47 y, además, me preocupa porque es miembro de la Jutep. En consecuencia, debemos aplicar el mismo criterio que defendimos desde el primer día en esta Comisión, en cuanto a que los funcionarios públicos tienen la obligación de comparecer. Además, no es ministro de Estado; entiendo la situación del contador Astori pues tiene la misma facultad que frente a la Justicia de contestar por escrito. Yo se lo acepto, aunque me gustaría que estuviera acá.

Por tanto, en cuanto a esto de negarse a venir, yo no estoy de acuerdo. Por consiguiente, propongo que se reitere la citación.

En caso de mantener esa posición, que fundamente jurídicamente los motivos, que fundamente de otra manera. Él debe tener claritas las cosas pues es abogado y fue Fiscal.

(Interrupción del señor Representante Viera)

SEÑOR MERONI (Jorge).- Compartimos lo dicho por la diputada Bianchi y que se hagan esas gestiones nuevamente con el doctor Borrelli. Más allá de eso, quisiéramos que, a través de la Presidencia de la República, se solicitara al fiscal de Gobierno, el doctor Borrelli, que se nos envíe una copia para tener el informe en la Comisión.

SEÑORA BIANCHI POLI (Graciela).- Nosotros habíamos pedido el expediente del recurso de avocación y en ese expediente tiene que venir el informe.

SEÑOR PRESIDENTE.- En principio, vamos a reiterar la solicitud de comparecencia al doctor Borrelli. En segundo término, vamos a preguntar si en el recurso de avocación está contenido todo el expediente o, si una parte del expediente está en la DGI, se lo solicitaremos a la DGI. Vamos a tratar de hacernos del expediente, que hay que ver en qué oficina pública está. Para eso vamos a buscar alguna diligencia que nos permita identificar esa situación.

SEÑORA BIANCHI POLI (Graciela).- No recuerdo si ya lo pedí, pero también quiero incorporar el expediente penal de archivo de las actuaciones a que acaba de hacer referencia el economista Lorenzo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, se agrega el expediente penal a que se hizo referencia con respecto a la defraudación.

SEÑOR FACELLO (Guillermo).- Quisiera que la Secretaría nos hiciera una puesta a punto de los invitados pendientes de concurrir, para ir tomando un criterio en la Comisión de cuándo terminar las actuaciones, porque el plazo se nos viene encima, todos estamos con actividades y así podemos ir preparando los informes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Vamos a actualizar eso.

Se va a votar lo solicitado hasta ahora que es la obtención del expediente penal, el expediente con respecto a la avocación -en el cual deberían estar contenidos los informes que se pidieron a la Fiscalía- e insistir con la convocatoria al doctor Borrelli.

(Se vota)

—Catorce por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En segundo lugar, fue repartida a cada una de sus casillas de correo electrónico las preguntas que el diputado Carrasco pensaba realizar, por si querían sumar alguna. Si ningún integrante de la Comisión tiene pensado agregar alguna pregunta, enviamos esas.

En tercer término, ya enviamos al señor Etulain la invitación para concurrir el 8 de octubre a la Comisión, pero todavía no tenemos respuesta.

Tenemos que confirmar la presencia del canciller de la República el 22 de octubre.

Ya reiteramos la invitación a Alberto Fernández, Verónica Alonso, Gabriel Cunha. Vamos a enviarles por correo electrónico el listado de invitados que tenemos, detallando inclusive si ya se realizó una reiteración de la solicitud.

SEÑOR VIERA (Tabaré).- Propongo que en la reiteración de la invitación al doctor Borrelli se haga referencia a que, a pesar de lo dispuesto por el artículo 47, puede asistir

y pedir una sesión secreta o sin versión taquigráfica, manteniendo por lo tanto la misma reserva y los diputados mantenemos nuestro juramento.

SEÑOR PRESIDENTE.- Correcto.

En todo caso, si alguien tiene alguna duda, en el correr de la semana puede dirigirse al presidente de la Comisión, que seguramente está más consustanciado de los trámites.

Se levanta la reunión.

